

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 032
RADICACION 2021-00159-00
SUCESION DOBLE INTESTADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, enero veinticinco (25) del dos mil veintitrés

(2023)

El abogado DIEGO LEON CESPEDES SOLANO, apoderado judicial de las demandantes LUZ DEISY VARGAS MESA y MARIA DE LOS ANGELES MESA GIRALDO dentro del presente procesos de sucesión intestada de los causantes LISANDRO DE JESUS VARGAS CORRALES y MARIA LILIA MESA GIRALDO, radicó memorial solicitando el retiro de la demanda con los anexos.

El artículo 92 del Código General del proceso establece, que la demanda puede ser sustituida o retirada, siempre y cuando el auto que la admita no se hubiera notificado al demandado.

Vemos que en el presente caso se dan los requisitos de la norma citada en el acápite anterior, toda vez, que la demanda no ha sido notificada a la parte contraria, por consiguiente no existen medidas previas ejecutadas. Por ello es viable acceder a la petición que eleva la parte actora, quien tiene las facultades para formularla, ordenando la devolución de los anexos y la cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

RESUELVE

1°. ACCEDER al retiro de la demanda en comento, como lo solicita la parte demandante, al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 92 del Código General del proceso.

2°. DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin desgloses.

3°. ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes y el archivo de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 010

Hoy, enero 27 de 2023 se notifica a las partes el
Auto No. 032 de enero 25 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Enero 30 y 31 de 2023
Febrero 1 de 2023